



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00532-00
DEMANDANTE :	LUÍS ENRIQUE LÓPEZ SILVA
DEMANDADA:	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS URREA MONTOYA S.A.S.
ASUNTO:	AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA AL PODER

El 26 de abril de la actualidad que avanza el abogado **WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA** portador de la tarjeta profesional No. 252.990 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como representante judicial de la sociedad demandada, allegó a través del correo institucional escrito rotulado “*RENUNCIA DE PODER*”, arguyendo que renuncia al mandato especial que le fuera otorgado por el señor **DAIRO DE JESÚS URREA** en calidad de representante legal de **C.M. URREA MONCADA S.A.S.**

Manifiesta el libelista que su decisión tiene como fundamento que mediante Resolución No. 008-2022 del 21 de febrero de 2022 fue nombrado en propiedad en el cargo de Sustanciador Nominado en el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta urbe; nombramiento que fue aceptado y cuya decisión fue notificada en debida forma a su poderdante. El doctor PÉREZ ROCHA allega prueba sumaria de la comunicación enviada al citado señor DAIRO DE JESÚS URREA anunciando su decisión, misma que fue enviada al destinatario a través de la dirección de correo electrónico diana1146@hotmail.com el día 25 de abril de 2022, del que además se acusó recibo el 26 del mismo mes y año.

En virtud de lo expuesto solicita el profesional del derecho dar por terminado el mandato, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de la lectura de los documentos adosados y las pruebas de envió por medios electrónicos se advierte que quien funge como Representante Legal de la sociedad hoy demandada da cuenta del enteramiento por parte del profesional del derecho de la renuncia y los motivos para obrar de conformidad.

Para resolver el Juzgado, **DISPONE:**

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*”

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación

de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 26 de abril de 2022 por el apoderado de la demandada, **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS URREA MONTOYA S.A.S**, quien de paso dio cuenta a través de su representante legal del enteramiento por parte del profesional del derecho, por lo que procederá el Despacho a **ACEPTARLA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbfe8f7594e759f2e4102479aa163c73a13cf2d6b504696501c97f2cc70029c**
Documento generado en 08/06/2022 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>